

ACUERDO METROPOLITANO No. 25
(Agosto 29 de 2007)

Por el cual se establecen las áreas fuente de contaminación en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las áreas metropolitanas con población urbana de un millón de habitantes (1'000.000) o superior, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones que le hayan sido atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano y tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.
2. Que a nivel nacional se han proferido diferentes disposiciones reglamentarias que le imponen al Área Metropolitana obligaciones relacionadas con el control de la contaminación atmosférica, tales como el Decreto 948 de 1995, el Decreto 979 de 2006 y la resolución 601

de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

3. Que como AREA FUENTE en los términos del Decreto 948 de 1995 se entiende, «una determinada zona o región, urbana suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire»
4. Que mediante el artículo 5 del Decreto 979 de 2006, se modificó el artículo 108 del Decreto 948 de 1995, y estableció la obligación de las autoridades ambientales de clasificar las áreas fuentes de contaminación de su jurisdicción, teniendo en cuenta, la cantidad y características de las emisiones y el grado de concentración de contaminantes en el aire, a partir de mediciones históricas con que cuente la autoridad ambiental, con el fin de adelantar los programas localizados de reducción de la contaminación atmosférica.

5. Que para cada área fuente el Área Metropolitana del Valle de Aburra, además se establecerá los límites de emisión de contaminantes para las fuentes fijas y móviles que operen o que contribuyan a la contaminación en cada una de ellas, el rango o índice de reducción de emisiones o descargas establecidos para dichas fuentes y el término o plazo de que éstas disponen para efectuar la respectiva reducción.
6. Que la Resolución 601 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamenta de manera general los programas de reducción de la contaminación, facultando a las autoridades ambientales para desarrollar acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes a niveles por debajo de los establecidos, para lo cual deberán identificar el contaminante o contaminantes que excedan la norma de calidad del aire.
7. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburra, cuenta con una red de monitoreo de la calidad del aire y ha desarrollado diferentes estudios, que le permiten determinar y clasificar con fundamento técnico, las áreas fuente de contaminación de su jurisdicción, así:
 - a. **Área Fuente Norte:** Comprende el perímetro urbano de los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.
 - b. **Área Fuente Centro – Norte:** Comprende el perímetro urbano del municipio de Medellín.
 - c. **Área Fuente Centro – Sur:** Comprende el perímetro urbano de los municipios de Itagüí, La Estrella y Sabaneta.
 - d. **Área Fuente Sur:** Comprende el perímetro urbano del municipio de Caldas.
8. Que los resultados del monitoreo de la calidad del aire para el año 2006 (resultados promedio de las mediciones de la red) según la información recopilada de las 15 estaciones de monitoreo existentes sirven de base para la clasificación de las áreas fuente de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 979 de 2006, que modifica el artículo 108 del Decreto 948 de 1995 y permiten concluir que el contaminante que excede la norma de calidad anual es el Material Particulado.
9. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburra suscribió un pacto por la calidad del aire en su jurisdicción, ratificando el compromiso de todos los actores para implementar medidas tendientes a reducir la contaminación atmosférica.
10. Que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con el Área Metropolitana del Valle de Aburra, vienen trabajando en el diseño de medidas para la reducción de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, denominada PROGRAMA DE CUPOS TRANSFERIBLES DE EMISION, dirigido a reducir las emisiones por material particulado generado por las fuentes fijas ubicadas dentro de las áreas fuente.

Artículo 1°. Determinar y Clasificar las siguientes áreas fuente de contaminación atmosférica en el Area Metropolitana del Valle de Aburra, con el fin de implementar medidas y programas localizados de reducción de la contaminación:

Área Fuente Norte: Comprende el perímetro urbano de los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa. Clasificación PST: Marginal.

Área Fuente Centro – Norte: Comprende el perímetro urbano del municipio de Medellín. Clasificación PST: Media

Área Fuente Centro – Sur: Comprende el perímetro urbano de los municipios de Itagüí, La Estrella y Sabaneta. Clasificación PST: Media

Área Fuente Sur: Comprende el perímetro urbano del municipio de Caldas. Clasificación PST: Marginal.

Parágrafo: Esta clasificación se realiza para el contaminante de Material Particulado (PST) y podrá se complementada o revisada, de acuerdo con los reportes de la red de calidad del aire.

Artículo 2°. Facultar al Director del Area Metropolitana del Valle de Aburrá para que establezca los programas de reducción de la contaminación atmosférica dentro de las áreas fuente clasificadas de contaminación alta, media y moderada.

Parágrafo. Para el área fuente clasificada como marginal, se deberán implementar medidas tendientes a controlar los niveles de contaminación que permitan la disminución de las concentraciones de contaminantes o que por lo menos las mantengan estables.

Artículo 3°. Facultar al Director del Area Metropolitana del Valle de Aburrá para que reglamente el programa de cupos transferibles de emisión atmosférica, como medida de reducción de la contaminación generada por las fuentes fijas para el contaminante que exceda la norma de calidad, en las diferentes áreas fuente.

El reglamento contendrá:

- a- Los límites de emisión de contaminantes establecidos para las fuentes fijas que operen o contribuyan a la contaminación en cada una de las áreas fuente
- b- El rango o índice de reducción de emisiones establecidos para dichas fuentes
- c- El termino o plazo de que estas disponen para efectuar la respectiva reducción
- d- Las demás determinaciones necesarias para su adecuada implementación.

Parágrafo 1°. Son sujetos de los programas de Cupos Transferibles de Emisión Atmosférica, todas las fuentes fijas puntuales de contaminación ubicadas dentro del Área Fuente.

Gaceta Oficial N°3045

46

Parágrafo 2°. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá informar trimestralmente el avance del desarrollo de las medidas o acciones que se implementen para la reducción de la contaminación atmosférica de las áreas fuente.

Artículo 4°. Facultar al Director del Área Metropolitana para que en cumplimiento del presente Acuerdo, adelante los procesos sancionatorios e imponga sanciones a que haya

lugar conforme a la Constitución, la Ley, las normas reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del 29 de agosto de 2007, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 29 días del mes de agosto de 2007.

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Presidente

Alcalde Metropolitano

RICARDO SMITH QUINTERO

Secretario

Director AMVA